REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	912
Radicado:	760013110012-2023-00105-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ELIZABETH VALENCIA OSPINA
Demandado:	ADOLFO SANCHEZ MESON
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por ELIZABETH VALENCIA OSPINA frente a ADOLFO SANCHEZ MESON, con fundamento en los numeral 8° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE**:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por ELIZABETH VALENCIA OSPINA frente a ADOLFO SANCHEZ MESON, con fundamento en los numeral 8° del artículo 154 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del canal digital suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de

copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través del **canal digital,** remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

No se inserta firma electrónica, por cuanto la plataforma presentó problemas al momento de la firma.

(1)